



Resolución Directoral

N° 036 -2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 17 de agosto de 2018.

VISTOS:

El Memorando N° 169-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA de fecha 13 de agosto de 2018 y el Informe Legal N° 031-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, suscribió el Contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Angeles – Distrito San Juan de Lurigancho", con la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, por un monto ascendente a **S/ 30 543 345,92** (Treinta millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 0287-2018-CJP-II-OB, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL el 26 de Julio de 2018, el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por **ciento noventa y ocho (198) días calendario**, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante Carta N° 088-2018/CSSJL, de fecha 03 de agosto de 2018, el CONSORCIO SUPERVISOR SJL presenta el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 y adjunta el Informe de Supervisión S/N, Ampliación de Plazo Parcial N° 06 de fecha 03.08.2018, a través del cual se pronuncia con respecto a la solicitud de la Empresa Contratista Consorcio Juan Pablo II señalando, conforme lo indica la Unidad de Obras, señalando que:

- En el Asiento N° 146 del Cuaderno de Obra, se evidencia que el contratista presenta mediante CARTA N° 138-CJP-II-OB del 09.MAR.2018 la propuesta técnica de Tableros de Telemetría, para las instalaciones en RAP-01, RAP-02, R2, CR-113, R-5B, R-5D Y CR-112, para su revisión y conformidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas, tal como se evidencia de la documentación obrante de la precitada carta.
- En ese contexto el Inspector, mediante el Asiento N° 148 del 15.MAR.2018, deja constancia del documento ingresado al PNSU-MVSC, dicho documento se





Resolución Directoral

encuentra en revisión por parte del especialista del PNSU, y será derivado luego a SEDAPAL, para su conformidad.

- En este punto se evidencia, que el PNSU, cuenta con un especialista y que además de ello se tramitará ante Sedapal.
- Mediante Carta N° 206 – 2018 - VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, de fecha 19.ABR.2018, el Responsable de la Unidad de Proyecto del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, indica al contratista, que Sedapal requiere el Expediente Técnico aprobado sobre tableros de Telemetría correspondientes a la obra y por lo tanto no emiten opinión alguna, hecho que no fue advertido por la entidad al inicio del trámite.
- Con Carta N° 0178-2018-CJPII-OB, del 25.ABR.2018, el contratista entrega lo solicitado precedentemente; pero directamente a la Entidad; en este caso al Programa de Agua Segura para Lima y Callao, es decir omite presentarlo a la Supervisión, teniendo en cuenta que el procedimiento ya estaba en trámite.
- La Supervisión de obra, con fecha, 20.JUL.2018, entrega copia de la Carta N° 327-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, en la cual se comunica la respuesta de Sedapal, sobre nuestra propuesta técnica presentada, referida a la aprobación de tableros de telemetría. Al respecto, acompaña informe de Sedapal en que manifiesta observaciones a nuestro expediente de Tableros de Telemetría y al final de dicho informe, manifiestan que no emiten opinión técnica, debido a las incongruencias encontradas.
- En el Asiento N° 314 de fecha 26.JUL.2018, el Residente deja constancia, que la CARTA N°327-2018-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO recibida el 20.JUL.2018 dejando constancia a una respuesta tardía de la entidad a una consulta y que por ello representa término a causal de ampliación de plazo, por ejecución de consulta de Aprobación de Tableros de Telemetría, el mismo que en la fecha se está cuantificando y sustentando y entregando a la supervisión de obra., considerándose como inicio de la causal el 09.03.2018 y como termino el 20.07.2018.

Que, de la misma manera, la Unidad de Obras en el Memorándum de la referencia, adjunta el Informe del Coordinador de la Obra, en donde se detalla el Análisis de Supervisión conforme se indica a continuación:

De la cuantificación de la Ampliación de plazo N°06, realizada por el contratista por ciento noventa y ocho (198) días calendario.

- Finalmente corresponde cuantificar la ampliación de plazo N° 06 por falta de absolución de consulta acerca de los Tableros de Telemetría, para ello corresponde analizar en concordancia con el Gantt cada actividad como sus posibles desfases, para ello en concordancia con el Gantt se tiene las fechas de inicio para los tableros de telemetría lo siguiente:





Resolución Directoral

ESTRUCTURA	INICIO	PLAZO	% VALORIZADO
RAP 01	14.DIC.2017	60	0
RAP 02	14.DIC.2017	60	0
R 2	14.DIC.2017	90	0
CR - 113	09.DIC.2017	90	0
R 5 B	14.DIC.2017	60	0
R 5 D	14.DIC.2017	60	0
CR - 112	14.DIC.2017	90	80

Por lo expuesto se considera para los cálculos de desfases para las estructuras en lo que respecta a tableros de Telemetría lo siguiente:

Fecha de Inicio 09.DIC.2017
Plazo ejecución 90 días calendarios

En tal sentido, corresponde analizar en la ampliación de plazo N° 06 a verificar con respecto a los plazos o mejor dicho acerca de la existencia por atrasos imputables al contratista para ejecutar dicha actividad, del cual se tiene:

Propuesta técnica de tableros telemetría	91	dc	09.DIC – 09.MAR
Demora en presentar Exp Téc aprobado	06	dc	20.ABR - 25.ABR
Periodo de absolución consulta	19	dc	Art. 165° RLCE
Plazo ejecución contractual	06	dc	21.JUL – 26.JUL

122 días calendarios (-) (a)

Los tiempos en las cuales existe demora en la absolución de la consulta y por ejecución de la actividad

Presentada propuesta técnica	41	dc	10.MAR - 19.ABR
Presentado Exp. Tec. aprobado		86	dc 26.ABR – 20 JUL
Ejecución de actividad suministro tablero	90	dc	

217 días calendarios (+) (b)

De una simple suma algebraica de (a) + (b) = - 122 + 217 = + 95

Que, luego de señalar lo expuesto en las líneas precedentes, el Supervisor de la Obra opina que: Se observa que al término del plazo contractual y habiéndose absuelto de tablero de telemetría, se evidencia que el contratista ejecutor Consorcio Juan Pablo II, ha tenido impedimentos para la ejecución de





Resolución Directoral

dicha actividad, por lo que es pertinente extender el plazo en 95 días calendarios, a partir del vencimiento contractual;

Que, de esta manera concluye que: Se debe **aprobar la Ampliación de Plazo N°06 por noventa y cinco (95) días calendario** al contratista ejecutor de la obra Consorcio Juan Pablo II, en virtud del Expediente Administrativo presentado mediante carta N°0287-2018-CJPII-OB del 26.07.2018, desfasando la fecha de término contractual del 26.07.2018 al 29.10.2018;

Que, sin embargo, el Memorándum de la referencia que adjunta el Informe Técnico N° 061-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV señala que el Contratista a través de su residente, mediante el asiento de Cuaderno de Obra N°146, presenta mediante CARTA N°138-CJPII-OB del 09.MAR.2018 la propuesta técnica de Tableros de Telemetría, para las instalaciones en RAP-01, RAP-02, R2, CR-113, R-5B, R-5D Y CR-112, para su revisión y conformidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas;

Que, también señala que en principio es preciso aclarar que según el Cronograma de Ejecución de Obra los trabajos para telemetría no se encuentra afectado por la Ruta Crítica, en cambio para la Línea de Impulsión LI-05 esta sí se encuentra afectada por la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente Aprobado, en la Partida Movimiento de Tierras;

Que, en el mencionado Informe Técnico, el Coordinador de Obra expresa que si bien el Contratista presenta mediante CARTA N°138-CJPII-OB del 09.MAR.2018 la propuesta técnica de Tableros de Telemetría, Mediante Carta N° 206 – 2018 - VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, de fecha 19.ABR.2018, el Responsable de la Unidad de Proyecto del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, indica al contratista, que Sedapal requiere el Expediente Técnico aprobado sobre tableros de Telemetría correspondientes a la obra y por lo tanto no emiten opinión alguna, es de Responsabilidad del contratista Consorcio Juan Pablo II haber presentado toda la documentación pertinente para su revisión en su oportunidad de acuerdo al Cronograma de ejecución de obra aprobada;

Que, agrega que mediante Carta N° 0178-2018-CJPII-OB, del 25.ABR.2018, el contratista entrega lo solicitado; pero directamente a la Entidad; en este caso al Programa Agua Segura para Lima y Callao, es decir omite presentar a la Supervisión, teniendo en cuenta que el procedimiento ya estaba en trámite, es decir el contratista Consorcio Juan Pablo II no entrega la documentación requerida a través de la Supervisión Consorcio Supervisor SJL, que es la encargada de Administrar el Contrato a la Contratista Consorcio Juan Pablo II;

Que, precisa también que Sedapal, mediante Informe manifiesta observaciones al expediente de Tableros de Telemetría presentado por la contratista y manifiestan que no emiten opinión técnica, debido a las





Resolución Directoral

incongruencias encontradas; la revisión del Expediente de Telemetría no le compete revisar a Sedapal por tener contrato con el contratista, si no a la Entidad a través de la Supervisión Consorcio Supervisor SJL;

Que, igualmente señala que el Contratista indica que los folios 001953 al 001977 del expediente Técnico de la parte de Automatización pertenecen a otro proyecto, lo cual no es correcto ya que en todo momento las especificaciones técnicas en el encabezado indican que pertenecen a la obra en mención;

Que, ante ello la Unidad de Obras señala que no se puede dar la aprobación del tablero de telemetría ya que el Switch propuesto capa 2 no cumple con las especificaciones técnicas del proyecto, las hojas de datos de las radios de las frecuencias de 400Mhz y Microondas no han sido presentadas para su revisión y aprobación, en referencia de los equipos de microondas que son componentes del sistema de comunicaciones que el contratista tiene que suministrar no ha presentado ningún componente de dichos tableros;

Que según el Artículo 152, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones, entre las cuales indica que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, lo cual se cumplió con el acta de entrega de terreno que firmaron todos los involucrados, Residente de Obra Consorcio Juan Pablo II, Supervisor de Obra Consorcio Supervisor SJL sin observaciones, por ende la obra como plazo de inicio es el 29.11.2017;

Que, de las gestiones realizadas por el Contratista Consorcio Juan Pablo II, este no cumplió el debido procedimiento, dado que el contrato lo tiene con la Entidad y no con Sedapal, por lo que la Entidad a través de la supervisión es quien le revisa y aprueba el Dossier Técnico de Telemetría y una vez completo los tableros de telemetría, separando los tableros de 400Mhz y los de Microondas es aprobado por la Supervisión;

Que, por tanto, con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento noventa y ocho (198) días calendarios presentada por el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II con Carta N° 287-2018-CJPII-OB con fecha de recepción del 26.07.2018 y sobre la base de lo manifestado por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL en su Carta N°088-2018/CSSJL, que fue remitido a la Entidad mediante Informe Técnico de la Supervisión del 03.08.2018, es de opinión del Coordinador de la Obra que resulta **IMPROCEDENTE**; la cual es también recomendada por la Unidad de Asesoría Legal del PASLC en el Informe Legal N° 031-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-





Resolución Directoral

VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por ciento noventa y ocho (198) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, responsable de la ejecución del Contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO ESPECIAL LOS ÁNGELES SAN JUAN DE LURIGANCHO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO JUAN PABLO II) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR SJL).

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao - PASLC